

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No.5220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR el Oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, mediante el cual indica que dentro del proceso con radicación 001 2009 00524 00 no hay solicitud de remanentes dirigida al Juzgado 4° Civil Municipal de Cali al proceso con radicado No. 004 2014 00682 00.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2009 00765 00

AUTO No.5187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR para que obre y conste la devolución de los Oficios 02-1686, con nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el cual se indica que el demandado no es propietario inscrito en el folio de matrícula No. 370-844813 y sobre los folios de matrícula inmobiliaria 370-605553 y 370-604448 no se encuentra registrado ningún contrato de prenda, lo anterior allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde además indica los valores correspondientes a los gastos de registros para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2011 00742 00

AUTO No.5189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención al Oficio que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR sin consideración el Oficio allegado por el Juzgado 4 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el proceso con radicación No. 024-2012-00442-00 que cursaba en ese despacho judicial, se terminó por Desistimiento Tácito y no hay bienes para dejar a disposición de este proceso, toda vez que este también se encuentra terminado desde el 12 de octubre de 2.018.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

4

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No.5218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a la entidad **LUPA JURIDICA S.A.S.** Identificada con (NIT. No. 802.019.162-8) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2019 00268 00

AUTO No.5219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual indica que en atención al Oficio No. 2673 del 15 de julio de 2.019, se aplicará la orden de embargo y retención decretada por el despacho contra FRANKLIN CAICEDO BONILLA, identificado con cédula No. 94.502.639 como activo del Municipio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 009 2018 00243 00**

**AUTO No.5183**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR el escrito allegado por el Banco Av Villas, dando respuesta al oficio del despacho, mediante el cual informa que registró el embargo a la cuenta del demandado, pero se encuentra amparado el saldo actual bajo el monto de inembargabilidad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2014 01093 00

AUTO No. 5182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 3° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 013 2012 00726 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es EL EMBARGO de cuentas bancarias del demandado, medida comunicada a las entidades mediante oficio No. 03-2170 del 31 de julio de 2.019 y el EMBARGO de salario que devenga el demandado en el periódico EL PAIS, medida comunicada al pagador de dicha empresa mediante Oficio No. 03-2171 de la presente fecha. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2016 00622 00

AUTO No. 5223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL-481569** de fecha 13 de agosto de 2.019, procedente de la Secretaría Movilidad Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida consistente en Orden de Decomiso del vehículo de placas HPM514, y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2018 01116 00

AUTO No.5185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de tradición del vehículo de placas EFQ-919 de agosto de 2.019, en el cual consta registrado el embargo decretado por el Juzgado de Origen.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2015 00719 00

AUTO No.5221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el despacho si tuvo en cuenta lo solicitado en el memorial de fecha 01 de agosto de 2.019 al mencionar **demás emolumentos**, aunado a lo anterior la solicitud se encuentra extemporánea pues la providencia fue notificada por estado el 13 de agosto del presente año.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

11

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No.5222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a la entidad **LUPA JURIDICA S.A.S.** Identificada con (NIT. No. 802.019.162-8) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

12

RAD. 21-2016-00607-00.  
AUTO No. 5217.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4628 del 31 de Julio de 2019 (Fl. 59, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, en resumen expresa que el municipio de Dagüa no dio respuesta al embargo de remanentes solicitado, por lo tanto *"estamos sujetos a dicha respuesta razón por la cual debe ser requerido..."*, que al no existir bienes en cabeza de la ejecutada, se debe inaplicar el Art. 317 numeral 2º del C.G.P., REVOCANDO EL AUTO ATACADO; y transcribe un aparte de la obra del Dr. RAFAEL ANTONIO MANZANO PAILA "con maestría en derecho procesal".

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, que el municipio de Dagüa no dio respuesta al embargo de remanentes solicitado en el presente asunto, en consecuencia el proceso está sujeto a dicha respuesta y por tal motivo se le debe requerir, y que al no existir bienes en cabeza de la ejecutada, se debe inaplicar el Art. 317 numeral 2º del C.G.P, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4628 del 31 de Julio de 2019 (Fl. 59, Cdo1), notificada por estado el 133 del 02 de agosto de 2019, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

*"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".*

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

*"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental deja ver que el proceso permaneció desde el 14 de Julio de 2017 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que cobra ejecutoria el auto de fecha 07 de Julio de 2017 por medio del cual se avoca el conocimiento del proceso en este estrado judicial y se ordena oficiar al pagador "a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes del Juzgado...". Al igual que la providencia No. 5028 del 07 de Julio de 2017 obrante a folios 25 Cdo. 2 que agrega comunicaciones bancarias; y el oficio No. 3813, a que hace referencia el recurrente, que data del 24 de octubre de 2016, proferido por el Juzgado de origen fue recibido en el municipio de Dagúa el 02 de noviembre de 2016, sin que la parte demandante haya hecho pronunciamiento al respecto.

De otro lado, tampoco se observa en el legajo expedimental alguna petición pendiente por resolver a las partes en el presente asunto, y por el hecho que el municipio de Dagúa no haya dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado de origen en el denotado oficio, no se interrumpe el término previsto de 2 años para dar aplicación al desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que la parte interesada guardó silencio y sólo se pronuncia luego de que se dio aplicación al desistimiento tácito; y considera el Despacho que tampoco hay lugar a inaplicar el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., por el hecho de que no existan "bienes en cabeza de la deudora", como lo argumenta el recurrente.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO REPONER** para revocar el auto No. 4628 del 31 de Julio de 2019 (Fl. 59, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 14-2013-00027-00  
AUTO No. 5216.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede de la parte demandada a través del cual solicita se decrete la ilegalidad del auto que aprueba la liquidación adicional del crédito (Fl. 108) y la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, para que se pronuncie si a bien lo tiene en el término de ejecutoria de la presente decisión.

2. En firme la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho para analizar la solicitud de la parte demandada.

3. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, con T.P. 93.739 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de agosto de 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

RAD. 013 2016 00692 00

AUTO N°. 5224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO mediante el cual informan que se registró la medida de embargo al inmueble identificado con M.I. 120-37251.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el ~~auto anterior~~

Fecha: 29 de agosto de 2.019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2018 00192 00

AUTO No.5225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 5232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SALUD TOTAL EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **IGNACIO RESTREPO**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 DE AGOSTO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14  
RAD. 016 2014 00127 00

AUTO No. 5231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual indica que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-165844 se inscribió embargo por impuesto municipal según auto No. 446885 del 05/04/2.019 de: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA-SUBSECRETARÍA DE COBRO COACTIVO.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO No.5236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

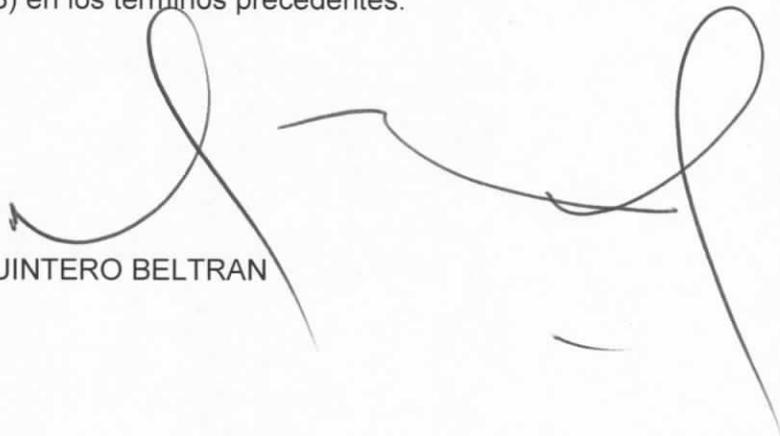
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.-Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** a la entidad **LUPA JURIDICA S.A.S.** Identificada con (NIT. No. 802.019.162-8) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2014 00353 00

AUTO No.5186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

1.- **POR SECRETARÍA,** expídase las copias solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede.

2.- **ACEPTAR** la autorización otorgada por el señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a la señora **DANIELA RAMIREZ CANIZALEZ** identificada con C.C. 11.143.852.796 para retirar las copias solicitadas en el numeral anterior.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2017 00013 00

AUTO No. 5208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo de placas DEL510, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **DEL510** (Fol. 48), por la suma de **\$31.700.000.00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 019 2006 00271 00**  
**AUTO No. 5209**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que mediante auto No. 3941 de fecha 27 de junio de 2019 (Fl. 175) se ordenó correr traslado de los avalúos presentados por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-80250**, el cual asciende a la suma de **\$11.715.000<sup>1</sup>** y del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-80251**, el cual asciende a la suma de **\$11.715.000<sup>2</sup>** los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de agosto de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| CER CATASTRAL FMI 80250 | \$7.810.000,00  |
| 50%                     | \$3.905.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL       | \$11.715.000,00 |

2

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| CER CATASTRAL FMI 80251 | \$7.810.000,00  |
| 50%                     | \$3.905.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL       | \$11.715.000,00 |

22

RAD. 013 2012 00807 00

AUTO No. 5235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que mediante auto No. 4966 de fecha 02 de agosto de 2019 (Fl. 96) se ordenó correr traslado del avalúo Catastral presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-251318**, el cual asciende a la suma de **\$170.727.000,00<sup>1</sup>** y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1

|                         |                  |
|-------------------------|------------------|
| CER CATASTRAL FMI 80250 | \$113.818.000,00 |
| 50%                     | \$56.909.000,00  |
| 100% AV CATASTRAL       | \$170.727.000,00 |

**RAD. 026 2018 00984 00**  
**AUTO No. 5207**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-374688** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$85.644.00,00** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de agosto de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 020 2014 00892 00**

**AUTO No. 5234**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede el despacho

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 009 2004 00471 00**  
**AUTO No. 5228**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO AV VILLAS NIT.8600358275, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.206.960,00**, el cual se relaciona a continuación

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                        | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002376571   | 8600358275           | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A | IMPRESO ENTREGADO | 11/06/2019         | NO APLICA     | \$ 1.206.968,00 |

Lo anterior a fin de completar la suma de \$7.620.412, oo.

**2.-** Notifíquese al demandado por aviso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 286 C.G.P.

Notifíquese  
 El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

**RAD. 031 2008 00512 00**  
**AUTO No. 5226**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

Visto el auto que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que mediante auto No. 4701 de fecha 05 de agosto de 2019 (Fl. 379) se ordenó correr traslado del avalúo Comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora folios. 367-374, sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al **INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, el cual asciende a la suma de **\$164.358.000 Mcte.**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de agosto de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2A

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 5215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

Visto el auto que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que mediante auto No. 4693 de fecha 02 de agosto de 2019 (Fl. 99) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo automotor de placa **HZR-661** el cual asciende a la suma de **\$30.700.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2015 00067 00

AUTO No. 5204

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que mediante auto No. 4123 de fecha 10 de julio de 2019 se generó un control de legalidad y se dejó sin efecto el auto que ordenó correr traslado del avalúo del vehículo de placas HEO309, el auto que aprobó el avalúo y el que fijó fecha para la diligencia de Remate, toda vez que la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ no era apoderada judicial en el presente asunto y como quiera que ya se le reconoció personería a la misma (Fol. 121 C.1), el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **HEO309**, por la suma de **\$41.300.000,00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2016 00695 00

AUTO No. 5227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

**2.- PREVIO A CORRER** traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmuebles objeto del presente proceso que se pretenden subastar con sus respectivos incrementos del 50%. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

**3.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del banco BBVA a través del cual informa que la cuenta de la sociedad demandada se encuentra en estado embargada. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2015 00995 00

AUTO No. 5210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-532806** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$5.894.625,00** que corresponde al 25% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 014 2013 00652 00**  
**AUTO No. 5211**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor (Fol.1-8 C.3).

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019, notificado en estado el 21 de marzo de 2019 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 14 de abril de 2019 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 14 de junio de 2019.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor CAMILO RUYO GIL HURTADO en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$382.000, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2017 00035 00

AUTO No. 5188

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** el certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-801253, donde consta registrado el embargo ordenado por este despacho, allegado por el apoderado judicial de la parte actora

**2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-801253** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA ETAPA 1 P. HORIZ. LOTE 136 MANZANA 7**, de propiedad de la señora **ANA MARIA GRAJALES MOLTA** identificada con Cédula de ciudadanía No.**31.484.224**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE AGOSTO DE 2.019

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

SECRETARIO

RAD. 032 2017 00744 00  
AUTO No. 5190  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ELIRIA RENDON DE MEJÍA** identificada con C.C 51.670.444 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali con número de radicación 031-2019-00247-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00490 00

AUTO No.5184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- Por Secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 0015 obrante a folio 31.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 013 2017 00645 00  
AUTO No .5229  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2015 00252 00

AUTO No. 5230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **MANUEL AMERICO BECERRA PEÑA** con (C.C. 72.150.669) en **BANCO W S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 20.835.655.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de agosto de 2.019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardas Silva Cano  
Secretario

**SECRETARÍA:** Cali, veintisiete (27) de agosto de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 20 c.2), secuestrado (Fol.69-70 c.2) y avaluado (Fol. 74 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 49 c.1.) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAD. 008 2013 00215 00**  
**AUTO No. 5199**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 4559 de fecha 25 de julio de 2019 (Fl. 78 c.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MSX917** el cual asciende a la suma de **\$14.960.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 01** del **mes de octubre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **MSX917**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realicese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **29 de agosto de 2019**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 011 2009 00832 00**

**AUTO No. 5200**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

**RESUELVE:**

1.- Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 03** del **mes** de **OCTUBRE** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **PFE792**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 5198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las **8:00 AM** del día **01** del mes de **OCTUBRE** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE VARGAS MELENDEZ**, esto es, 12.5% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-394111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 de agosto de 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

40

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 5206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede el despacho

**RESUELVE**

1.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 251 C.2) tiene vigencia **2018**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41

RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No. 5233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la petición que antecede de la apodera judicial de la parte actora, a través del cual solicita reprogramar la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto programada para el 29 de agosto de 2019, este Despacho de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1.- Señalar la **hora** de las **8:30AM** del **día 8** del **mes de octubre** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IVL097**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 034 2017 00295 00**  
**AUTO No. 5212**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL**, contra la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibidem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL**, y en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de veintiún millones de pesos **\$21.000.000, oo Mcte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré-libranza No. 0569, glosado a esta demanda.
- B.** Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C.** Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

**2.- NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 14 y 16 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

**3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, en la forma indicada en este auto.

**4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

**5.- POR SECRETARIA** librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

**6.- ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

**7.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con C.C. No. 31.151.418 de Cali y T.P. 38.479 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDIESEL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese  
El Juez

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario